ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIERÍA HOSPITALARIA

SEIB SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INGENIERÍA BIOMÉDICA

seeic Sociedad Española de Electromedicina e Ingeniería Clínica

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIERIA HOSPITALARIA (AEIH), LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INGENIERIA BIOMÉDICA (SEIB) Y LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ELECTROMEDICINA E INGENIERIA CLÍNICA (SEEIC)

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de Mayo de 2026

REUNIDOS

D. José Luis López González, con DNI nº 76618409G, que interviene en su calidad de presidente y representación de la entidad **ASOCIACION ESPAÑOLA DE INGENIERIA HOSPITALARIA**, en adelante AEIH, con CIF G14105134, y domicilio social en Calle Serrano, 76 – 7º dcha., 28006, Madrid.

D. Enrique J. Gómez Aguilera, con DNI nº 5372151H, que interviene en su calidad de presidente y representación de la entidad **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INGENIERIA BIOMEDICA**, en adelante SEIB, con C.I.F. G97468094, y domicilio social en ETSI Telecomunicación, Avda. Complutense 30, Ciudad Universitaria, 28040, Madrid.

D. Antonio Manuel Ojeda Cruz, con DNI nº 43260927C, que interviene en su calidad de presidente y representación de la entidad **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ELECTROMEDICINA E INGENIERIA CLÍNICA**, en adelante SEEIC, con C.I.F. G82821703, y domicilio social en Castelló, 128, 7ª Planta, 28006 Madrid.

Las tres partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente Convenio Marco de Colaboración, y al efecto,

EXPONEN

Primero.- Que AEIH, creada en 1987 con el nombre de Asociación Española de Ingeniería Hospitalaria, está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con fecha de 23 de noviembre de 1987, con el número 76.020. Es una organización sin ánimo de lucro, de ámbito nacional y profesional que integra a los titulados que desempeñan funciones de gestión y técnicas en instituciones hospitalarias, y en general, todos aquellos profesionales que desarrollen actividades de diseño, ejecución o mantenimiento, relacionadas con la ingeniería, los servicios, los equipamientos médicos y la arquitectura sanitaria.

Segundo.- Que SEIB, creada en 1981 con el nombre de Asociación Española de Bioingeniería (AEB), el cual cambió en 2002 por el actual de SEIB, está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con fecha de 23 de febrero de 2004, con el número 171625. Es una entidad sin ánimo de lucro tiene como finalidad mantener el contacto entre profesionales, investigadores y estudiantes que desarrollan su actividad en las diversas ramas de la Ingeniería Biomédica o se sienten motivados en este campo, y está afiliada a la International Federation for Medical and Biological Engineering junto con sociedades similares de otros países.

Tercero.- Que SEEIC, es una asociación profesional de carácter científico, técnico y de estudio, de ámbito nacional, sin ánimo de lucro, que engloba a los profesionales que desempeñan funciones de gestión, técnicas y de formación en la Tecnología Electromédica y la Ingeniería Clínica, tanto en Instituciones Sanitarias públicas como privadas, o que desarrollan sus actividades en el campo del Equipamiento Electromédico y afines, en su diseño, fabricación, distribución y/o soporte técnico.

Cuarto.- Que, en consecuencia, es deseo de las tres entidades suscribir un Convenio Marco de Colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

1.- Objeto del convenio

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer, con carácter general, y en el ámbito de las competencias y los fines de las entidades firmantes, un marco de colaboración entre AEIH, SEIB y SEEIC, que permita, a través de la realización de diversas actuaciones, el desarrollo de un programa de colaboración para mejorar los aspectos asistenciales, docentes, investigadores y técnicos de las tres entidades.

2.- Actividades y desarrollo en convenios específicos

Cada uno de los supuestos concretos de colaboración entre las tres partes requerirá la elaboración de un Convenio Específico en el que se determinarán los fines propuestos y los medios necesarios para su realización.

Las propuestas de Convenios Específicos serán sometidas a la aprobación de los Órganos Rectores de las partes. En todo caso, dichos Convenios Específicos se

ajustarán a lo dispuesto en las normas reguladoras de actuación de las tres instituciones y, al menos, contemplarán los siguientes aspectos:

- Naturaleza del Acuerdo
- Objeto del mismo y detalle de las actividades
- Competencias y obligaciones de las partes
- Calendario

3.- Coordinación y seguimientos de actividades

Para la ejecución y seguimiento del presente convenio, así como de las actividades derivadas de los acuerdos específicos que se firmen, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria, que estará integrada por dos representantes de cada una de las sociedades designados por sus respectivas Juntas Directivas. Dicha Comisión se reunirá a petición de cada parte y en todo caso al menos una vez al año, y elevará informes y propuestas de acuerdos específicos a las Juntas Directivas respectivas de las tres entidades.

4.- Propiedad intelectual e industrial

AEIH, **SEIB** y **SEEIC** se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las partes, para cada convenio específico, y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente Convenio Marco se deberá incorporar el logotipo de **AEIH**, **SEIB** y **SEEIC.** La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial de las tres sociedades se realizará siempre bajo la previa conformidad de los titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de todas las partes se utilizará exclusivamente en la versión que facilite cada uno de ellos, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca.

Las entidades se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de las partes utilice la marca o el logotipo de las otras.

5.- Duración y resolución del convenio

El presente acuerdo estará en vigor desde la fecha de su firma, renovándose automáticamente en la misma fecha de cada año, salvo denuncia de una de las partes en sentido contrario, denuncia que, por otra parte, puede realizarse en cualquier momento, con la posible cautela exigible de un mes para el responsable cumplimiento de las obligaciones contraídas.

También podrá resolverse por incumplimiento de las obligaciones contraídas. En cualquier caso, las actividades ya iniciadas en el momento de la denuncia se continuarán hasta su conclusión.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento al objeto del mismo.

En caso producirse la resolución por incumplimiento de lo establecido en el presente Convenio, la parte incumplidora deberá indemnizar a las otras, para el caso de que existan daños y perjuicios que deriven de dicha actuación.

6.- Ley aplicable y jurisdicción

El presente Convenio Marco de colaboración, así como los Acuerdos Específicos que lo desarrollen, se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas o controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y aplicación del mismo y que no pudieran ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverían conforme a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil de Madrid Capital, con renuncia a cualquier fuero que pudiera corresponderles.

7.-Protección de datos personales

Las Partes se comprometen a cumplir con las obligaciones que a cada una de ellas les corresponda en virtud de la legislación aplicable en materia de protección de datos personales.

Las Partes reconocen que ninguna de ellas tiene acceso ni trata los datos de carácter personal de los que las otras Partes son responsables, salvo lo estipulado en esta Cláusula 7.

Los datos personales de los representantes de cada una de las Partes serán tratados por las otras Partes, que actuarán, independientemente, como responsables de los datos y los utilizarán para cumplir con las obligaciones establecidas en este Convenio.

Los datos de contacto de cada uno de los representantes de las Partes son los establecidos al comienzo de este Convenio. Los datos de cada uno de los representantes serán tratados con la finalidad de ejecutar este Convenio y los derechos y obligaciones contenidas en el mismo. La base jurídica del tratamiento de los datos es la ejecución de este Convenio, siendo necesarios para la prestación de los servicios previstos.

Cada una de las Partes conservará los datos personales de los representantes de las otras Partes mientras este Convenio esté en vigor y, una vez resuelto el Convenio, durante cinco (5) años con vistas a continuar una futura relación contractual, y en todo caso, mientras así lo requiera la legislación vigente en tanto puedan surgir responsabilidades. Solo podrán acceder a los datos personales de los representantes aquellas terceras partes que estén legal o contractualmente vinculadas con las Partes para la prestación de servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios objeto del Convenio. Ninguna de las Partes llevará a cabo transferencias internacionales de los datos personales de los representantes.

Los representantes de cada una de las Partes podrán ejercer, en los términos previstos por la legislación vigente, el derecho de acceso, rectificación o supresión de los datos, limitación u oposición al tratamiento de los datos, así como derecho de portabilidad, mediante comunicación escrita a las otras Partes.

Los representantes podrán presentar una reclamación ante la autoridad de control competente.

De conformidad con lo expuesto y convenido en el ejercicio de las representaciones de que son titulares los firmantes, suscriben el presente Convenio Marco por triplicado, en el lugar y fecha anteriormente señalados.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIERÍA HOSPITALARIA

SEIB SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INGENIERÍA BIOMÉDICA

seeic Sociedad Española de Electromedicina e Ingeniería Clínica

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIERIA HOSPITALARIA	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INGENIERIA BIOMÉDICA	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ELECTROMEDICINA E INGENIERIA CLÍNICA
Fdo.: José Luis López González	Fdo.: Enrique J. Gómez Aguilera	Fdo.: Antonio Manuel Ojeda Cruz

SECRETARIA